



División Jurídica
DTO.EX.
ID _
JRV/PSS/FOM/FFC
Expediente Cero papel N° 1045/2024

ESTABLECE PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE, AÑO 2024.

DTO. EXENTO N° 12

SANTIAGO, 01 MAR. 2024

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 20.657; los decretos exentos N° 130, N° 134, N° 144, N° 159, N° 162, N° 164, N° 166, N° 168, N° 169, N° 171, N° 175, N° 173, N° 179 y N° 180, todos de 2023 y N° 10 de 2024, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y la resolución exenta N° 1315 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se han fijado las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.
- 2.- Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante, en las unidades de pesquería referidas, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.
- 3.- Que para estos efectos se han considerado los resultados de los Programas de Investigación del Descarte y los Planes de Reducción del Descarte y de la captura de la pesca incidental ejecutados hasta la fecha.
- 4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de la División de Administración Pesquera, ha evacuado el informe técnico (R. PESQ.) N° 13/2024, contenido en el memorándum (D.P) N° 119/2024, recomendando el establecimiento de los porcentajes máximos de desembarque de los recursos en plena explotación que indica, como fauna acompañante de pesquerías artesanales e industriales entre las regiones de Arica y Parinacota y Magallanes y La Antártica Chilena.



5.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

6.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2024, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante, por viaje de pesca, medido en peso en relación con la captura total del recurso objetivo de acuerdo con la siguiente tabla:

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	AyP-ANTOF	Cerco	5%	1000
		Jurel				
		Otros				
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	AyP-ANTOF	Cerco	5%	500
		Jurel				
		otros				
Anchoveta	Artesanal	Jurel	ATCMA-COQ	Cerco	30%	500
		sardina española				
		Otros				
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	ATCMA-COQ	Cerco	20%	200
		Jurel			5%	
		Otros				
Jurel	Artesanal	Anchoveta	AyP-ANTOF	Cerco	5%	150
		Anchoveta	ATCMA	Cerco		27
		Anchoveta	COQ	Cerco		150
		Otros	AyP-LAGOS	Todos		150
	Artesanal e Industrial	Otros	AYSEN-MAG	Todos	5%	20
Anchoveta	Artesanal	Otros pelágicos (no incluye Sardina austral)	VALPO-LAGOS	Cerco	5%	70
Sardina común						70
Anchoveta	Artesanal	Sardina austral	LAGOS	Cerco	30%	140
Sardina común						140
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	LAGOS	Cerco	30%	70
Congrio Dorado	Industrial	Otros	Al norte del 41°28,6'S	Todos	10 %	0,48
	Artesanal					5,52
Congrio dorado (Unidad Pesquería Norte)	Artesanal	Recursos demersales y Otros	LAGOS	Todos	10 %	6 (Flota menor o igual a 12m eslora)
						4 (Flota mayor a 12m eslora)

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
			AYSEN			4 (Flota mayor a 12m eslora)
						4,5
Congrio dorado (Unidad Pesquería Sur)	Artesanal	Recursos demersales y Otros	AYSEN	Todos	10 %	1
			MAG			9
Bacalao de profundidad APA	Artesanal	Otros	Al Norte del 47° LS	Todos	0,1%	5
Camarón nailon	Artesanal	Langostino amarillo	ATCMA-COQ	Red de arrastre	10%	5
		Langostino colorado	ANTOF-COQ		10%	5
		Gamba	ANTOF-BBIO		2%	3
		Merluza común	COQ-BBIO	Enmalle	1%	7
		Otros	ANTOF-BBIO	Otros	1%	5
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	ATCMA-COQ	Red de arrastre	10%	4
		Langostino colorado			10%	4
		Gamba			2%	1
		Merluza común	COQ	Enmalle	1%	3
		Otros	ATCMA-COQ	Otros	1%	3
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	VALPO-BBIO	Red de arrastre	10%	6
		Gamba			10%	2
		Merluza común		Enmalle	10%	20
		Otros		Otros	1%	2
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	ANTOF-COQ	Red de arrastre	10%	4
		Langostino amarillo	ATCMA-COQ		10%	5
		Gamba	AyP-COQ		2%	1
			ARAUC, RIOS y LAGOS		1%	1
		Merluza común	COQ	Enmalle	1%	3
		Otros	AyP-COQ	Otros	1%	1
		Otros	ARAUC, RIOS y LAGOS	Otros	1%	2
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	VALPO-BBIO	Red de arrastre	10%	15
		Gamba			10%	1
		Otros			Otros	1%
		Merluza común	VALPO	Enmalle	10%	10
			LGBO		10%	10
			MAULE		10%	25
			BBIO		10%	25

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparato de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
Camarón nailon	Artesanal	Gamba	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Red de arrastre	2%	5
		Otros	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Otros	1%	5
	Industrial	Peces	ARAUC, RIOS y LAGOS	Arrastre de fondo	1%	5
Langostino amarillo	Artesanal	Gamba	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Red de arrastre	1%	4
		Camarón nailon	ANTOF	Red de arrastre	5%	2
		Langostino colorado	AyP-ANTOF	Red de arrastre	5%	2
		Otros	AyP,TPCA, ANTOF, ARAUC,RIOS y LAGOS	Otros	1%	7
Merluza de cola	Artesanal	Merluza del sur Congrio dorado	LAGOS, AYSEN, MAG	Espinel	15%	225
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	LAGOS	Espinel	5%	9
			AYSEN			5
			MAG			2
		Otros	LAGOS		1%	2
			AYSEN			1
			MAG			1
Merluza del sur	Artesanal e industrial	Otros	Al norte del 41°28,6'S	Todos	10%	50
Merluza común	Artesanal	Crustáceos demersales	COQ	Red de arrastre	5%	130
		Crustáceos demersales	VALPO	Red de arrastre	5%	130
		Otros	COQ-41°28,6' LS	Otros	1%	140
		Sardina común y anchoveta que adhieran al protocolo de cierres de áreas (*)	ÑUBLE-BBIO	Cerco	1% o 3 toneladas	
Merluza común	Artesanal e Industrial	Otros	AyP al norte COQ y al sur de 41°28,6'LS	Todos	5%	50

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por mes	Reserva Anual FA (en toneladas)
Jibia o calamar rojo	Artesanal	Todos	AyP-MAG	Todos, excepto cerco pelágicos pequeños	10%	2000
			AyP-AYSEN	pelágicas pequeñas con cerco	5%	
Jibia o calamar rojo	Industrial	Todos	AyP-RIOS	Todos, excepto cerco pelágicos pequeños	10%	2000
			LAGOS-MAG	Barcos fábrica	10%	
			AyP-MAG	pelágicas pequeñas con cerco	5%	

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

Artículo 2°. - El porcentaje máximo de desembarque de un 1% de la especie merluza común, por viaje de pesca, medido en peso en relación con la captura total de los recursos objetivo sardina común y anchoveta, o de 3 toneladas de merluza común como fauna acompañante por viaje de pesca, sólo se aplicará a quienes se hayan adherido al protocolo de cierre de áreas autorizado mediante Resolución Exenta N°1315 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

La regla antes señalada regirá también respecto de los viajes de pesca efectuados los 15 días corridos anteriores al cierre de área, siempre que la información de captura y desembarque proporcionada al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su reglamento, haya dado origen al cierre de área a que se refiere la resolución antes señalada.

Artículo 3°. - En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 4°. - En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante se encuentre autorizado en la pesca dirigida a otros recursos, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 5°. - Accederán a la fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería, como asimismo los armadores industriales en los casos previstos en el numeral 1.

Para los armadores artesanales inscritos a la pesquería, la imputación se hará efectiva a la cuota de pesca establecida para la especie objetivo durante el año 2024.

Artículo 6º.- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1° de enero de 2024 y la fecha de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



Distribución

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

